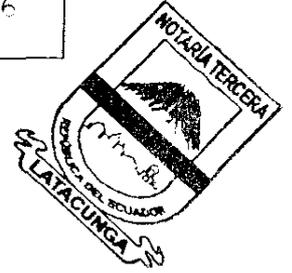


2014	05	01	03	PO 9246
------	----	----	----	---------



ESCRITURA DE:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR:

ESCUADERO PEÑAHERRERA HERMANOS COMPAÑIA DE TRANSPORTE
PESADO COMPAÑIA LIMITADA

CUANTIA: \$ 600,00 USD

Dí 3 Copias

MEH

En la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy veintiuno de agosto del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR JOSÉ GABRIEL LEÓN RAMÍREZ, NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LATACUNGA, comparecen los señores: DORIS KARINA ESCUDERO PEÑAHERRERA, soltera, MARISOL AMPARO ESCUDERO PEÑAHERRERA, soltera, FAUSTO ISAÍAS GRANJA HERRERA, casado, DIEGO ISAÍAS GRANJA PEÑAHERRERA, casado, LUIS FERNANDO ESCUDERO PEÑAHERRERA, soltero, LUIS ALFREDO ESCUDERO PILCO, casado, EDWIN PATRICIO ESCUDERO PEÑAHERRERA, casado, PABLO MIRABO PEÑAHERRERA PEÑAHERRERA, casado, MARLON ESTEBAN GRANJA PEÑAHERRERA, soltero, JOSÉ EDMUNDO MORILLO NAZATE, casado, y OSCAR FABIÁN CAIZALUISA AREQUIPA, soltero, quienes comparecen por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes conozco en éste acto e identifico por 



sus cédulas de ciudadanía. Previo el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración de esta escritura, a la que se adjunta el comprobante de pago por alcabala, los comparecientes me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y literalmente dice: **SEÑOR NOTARIO** en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada denominada ESCUDERO PEÑAHERRERA HERMANOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO C. LTDA, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública de constitución libre y voluntariamente los señores: ESCUDERO PEÑAHERRERA DORIS KARINA mayor de edad, de estado civil soltera portadora de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos tres cinco uno tres seis guión cuatro de nacionalidad ecuatoriana; ESCUDERO PEÑAHERRERA MARISOL AMPARO mayor de edad, de estado civil soltera portadora de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos tres cinco uno tres cinco guión seis de nacionalidad ecuatoriana; GRANJA HERRERA FAUSTO ISAIAS, mayor de edad, de estado civil casado portador de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno cero seis cuatro cero cero guión cero de nacionalidad ecuatoriana; GRANJA PEÑAHERRERA DIEGO ISAIAS mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía número cero cinco cero dos siete siete siete cero seis guión tres de nacionalidad ecuatoriana; ESCUDERO PEÑAHERRERA LUIS FERNANDO mayor de edad, de estado civil soltero, portador



comparecen por sus propios y personales derechos.-

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes

declaran bajo juramento, como en efecto lo hacen una

compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a

las disposiciones de la Ley de Compañías, de la Ley

Orgánica del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad

Vial, del Código de Comercio, a los convenios de las

partes y a las normas del Código Civil-**TERCERA.- ESTATUTOS**

DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO

SOCIAL, Y PLAZO.-Artículo Uno.-DEL NOMBRE.- El nombre de

la Compañía que se constituye es ESCUDERO PEÑAHERRERA

HERMANOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO C. LTDA. - **Artículo**

Dos.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es

en el cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, República

del Ecuador, no obstante podrá establecer agencias,

sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro

del territorio nacional, sujetándose a las disposiciones

legales correspondientes.-**Artículo Tres.- OBJETO SOCIAL.-**

La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de

Carga Pesado a nivel Nacional, sujetándose a las

disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre,

Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las

disposiciones que emitan los organismos competentes en

esta materia. Para cumplir con su objeto social la

Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y

mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su

objeto social. **Artículo Cuatro.- PLAZO.-** El plazo de la

compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de

inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado por resolución de la Junta General de Socios, o por las causales previstas en la Ley de Compañías, y podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso a las disposiciones legales aplicables.



TITULO II DEL CAPITAL SOCIAL.-Artículo Cinco.- DEL CAPITAL

Y PARTICIPACIONES.- El capital social es de seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, dividido en treinta participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un valor nominal de veinte dólares de los

Estados Unidos de Norte América cada una.- **Artículo Seis.-**

DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el que constara su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponda.-

Artículo Siete.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene un socio de una compañía de responsabilidad limitada, pueden cederse por acto entre vivos, a otro u otros socios de la compañía o a terceros, siempre que se obtenga el consentimiento unánime del capital social, y cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley de Compañías. Las participaciones son transmisibles por herencia.- **TITULO III DEL GOBIERNO Y DE**

LA ADMINISTRACIÓN.-Artículo Ocho.- NORMA GENERAL.- La junta general de socios es el máximo órgano de gobierno de la compañía, y su administración les corresponde al Gerente, y al Presidente. El Gerente es quien ostenta la



representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **Artículo Nueve.- DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios y aspectos sociales de la compañía, así como tomar cualquier otra decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la compañía. Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el b y actuara como secretario el Gerente. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente actuara la persona designada para el efecto de común acuerdo por los socios presentes en la junta, la cual actuará en calidad de Presidente o secretario Ad-Hoc.-**Artículo Diez.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer el balance anual, los informes y estados financieros que presente el Gerente, decidir sobre el reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal y facultativo, así como los demás puntos señalados en la respectiva convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueran convocadas. En las juntas generales tanto ordinarias como extraordinarias, solo podrán tratarse asuntos puntualizados en la convocatoria,

bajo pena de nulidad.- **Artículo Once.- CONVOCATORIAS.**- Las convocatorias a Junta General de socios, las efectuarán indistintamente el Gerente o el Presidente de la compañía, mediante la publicación en uno de los Diarios de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con al menos ocho días de anticipación respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta.-**Artículo Doce.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria con la concurrencia de CINCUENTA Y UNO por ciento del capital social. Con igual salvedad en segunda convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes, siempre que se cumpla los requisitos de Ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes.-**Artículo Trece.- QUÓRUM DE DECISIÓN.**- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente en la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- **Artículo Catorce.- FACULTADES DE LA JUNTA.**- Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada y en



[Handwritten signature]



especial las siguientes: a) Designar y remover por causas justificadas al Presidente , Gerente y fijar sus retribuciones; b) Decidir sobre la forma en que se repartirán las utilidades; c) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del plazo social; f) Resolver sobre el gravamen o la enajenación de bienes inmuebles y muebles propios de la compañía; g) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía y designar al liquidador y su suplente; h) Acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el Artículo Ochenta y dos de la Ley de Compañías; i) Aprobar el presupuesto para el año venidero; j) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Interpretar en forma obligatoria para los socios los estatutos, en caso de duda o ambigüedad respecto de la aplicación de sus disposiciones; l) Resolver sobre la reforma del estatuto social; m) Autorizar al Gerente la contratación de préstamos bancarios, o cualquier otro acto o contrato cuando la suma sea mayor a la diez mil dólares americanos; y n) Autorizar al Gerente la transferencia de activos de cualquier clase de propiedad de la compañía, incluidas acciones, participaciones o inversiones que la compañía posea en otras compañías, o cualquier otro tipo de sociedad nacional o extranjera, en el país o fuera de él; y las demás que establezcan este estatuto y la Ley de



Compañías.-**Artículo Quince.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante a lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y que los socios acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones.- **Artículo Dieciséis.- LIBRO DE ACTAS.-** Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas escritas a máquina en su anverso y reverso, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente , y contendrán además todos los documentos que se hubiesen sido tratados en cada junta, y se anexará la convocatoria realizada de conformidad con este estatuto, y contendrá además todos los requisitos previstos en el Reglamento de Juntas Generales.-**TITULO IV DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE**

Artículo Diecisiete.- PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de cinco años a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Presidente continuará en ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente : a) Convocar a junta general de socios y presidir las juntas generales de socios a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los Certificados de Aportación, y extender el que



corresponda a cada socio; c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones en caso de que falte, se ausente o estuviese impedido de actuar temporal o definitivamente conservando sus atribuciones; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que tome la Junta General de socios; y e) Suscribir el nombramiento del Gerente y conferir copias certificadas del mismo.-**Artículo Dieciocho.- GERENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Gerente será nombrado por la Junta General de socios para un periodo de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido, puede ser socio o no de la compañía. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente; a) Convocar a junta general de socios; b) Actuar de secretario en la juntas generales a las que asista y suscribir con el Presidente las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los Certificados de Aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial, y extrajudicial de la Compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; e) Presentar a la Junta General de socios la propuesta de la distribución de utilidades; f) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas del mismo; y g) Ejercer las demás atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.-**TITULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- Artículo Diecinueve.- DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** a) A intervenir, a través de asambleas, en todas las decisiones y deliberaciones



de la compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario. Para efectos de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto;

b) A percibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de la participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales, salvo las excepciones legales; d) A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe, pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estarán obligados a reintegrarlas a la compañía; e) A no ser obligados al aumento de su participación social. Si la compañía acordare el aumento de capital, el socio tendrá derecho de preferencia en ese aumento, en proporción a sus participaciones sociales, si es que en las resoluciones de la junta general de socios no se conviniere otra cosa; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones correspondientes a otros socios, el cual se ejercitará a prorrata de las participaciones que tuviere; g) A solicitar a la junta general la revocación de la designación de administradores o gerentes. Este derecho se ejercitará sólo cuando causas graves lo hagan indispensable. Se considerarán como tales el faltar gravemente a su deber, realizar a sabiendas actos ilegales, no cumplir las obligaciones establecidas por el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Compañías, o la incapacidad de

[Handwritten signature]



administrar en debida forma; h) A recurrir ante la Jueza o el Juez de lo Civil del Distrito del domicilio de la compañía demandada, impugnando los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y nueve, y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables. i) A pedir convocatoria a junta general en los casos determinados por la Ley Compañías. Este derecho lo ejercerán cuando las aportaciones de los solicitantes representen no menos de la décima parte del capital social; y, j) A ejercer en contra de gerentes o administradores la acción de reintegro del patrimonio social. Esta acción no podrá ejercitarla si la junta general aprobó las cuentas de los gerentes o administradores.-**Artículo Veinte.- DE LOS DEBERES DE LOS SOCIOS.**- a) Pagar a la compañía la participación suscrita. Si no lo hicieren dentro del plazo estipulado en el contrato, o en su defecto del previsto en la Ley, la compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de Ley Compañías; b) Cumplir los deberes que a los socios impusiere el contrato social; c) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración; d) Responder solidariamente de la exactitud de las declaraciones contenidas en el contrato de constitución



de la compañía y, de modo especial, de las declaraciones relativas al pago de las aportaciones y al valor de los bienes aportados; e) Cumplir las prestaciones accesorias y las aportaciones suplementarias previstas en el contrato social. Queda prohibido pactar prestaciones accesorias consistentes en trabajo o en servicio personal de los socios; f) Responder solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de publicación e inscripción del contrato social; y, g) Responder ante la compañía y terceros, si fueren excluidos, por las pérdidas que sufrieren por la falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. La responsabilidad de los socios se limitará al valor de sus participaciones sociales, al de las prestaciones accesorias y aportaciones suplementarias. Las aportaciones suplementarias no afectan a la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la compañía, por resolución inscrita y publicada, haya decidido su pago. No cumplidos estos requisitos, ella no es exigible, ni aún en el caso de liquidación o quiebra de la compañía.-

Artículo Veintiuno.- REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL.- Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales de socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta poder, con el carácter especial para cada junta, salvo que el representante ostente poder notarial general o especial conferido legalmente.- **Artículo Veintidós.-** *PC*



RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- La responsabilidad de los socios se limita exclusivamente hasta el límite de sus aportes.- **Artículo Veintitrés.- DEL DERECHO DE PREFERENCIA.-** Los socios tendrán derecho preferente para la suscripción de nuevas participaciones cuando se decidiere el aumento de capital social, y a ser preferidos en caso de cesión de participaciones. **TITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, FONDO DE RESERVA LEGAL, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Artículo Veinticuatro.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN NORMA GENERAL.-** La compañía se disolverá por una o más de las causales previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley.-**Artículo Veinticinco.- RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual anualmente segregará un cinco por ciento de las utilidades liquidadas y realizadas, hasta formar un fondo de por lo menos el veinte por ciento del capital social, la junta general podrá resolver constituir reservas facultativas.- **Artículo Veintiséis.- DE LAS UTILIDADES.-** La distribución de las utilidades será resuelta por la Junta General de socios después de los descuentos de ley y serán distribuidas en proporción a la aportación de cada uno de los socios.- **ARTÍCULO Veintisiete.- NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo lo no previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes aplicables. **Título VII NORMAS RELACIONADAS AL TRANSPORTE.- Artículo Veintiocho.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la



prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. **Artículo Veintinueve.**- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **Artículo Treinta.**- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **Artículo Treinta y uno.**- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CUARTA.- DECLARACIÓN JURAMENTADA Y APORTES.**- Los socios señores: ESCUDERO PEÑAHERRERA DORIS KARINA mayor de edad, de estado civil soltera portadora de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos tres cinco uno tres seis guión cuatro de nacionalidad ecuatoriana; ESCUDERO PEÑAHERRERA MARISOL AMPARO mayor de edad, de estado civil soltera portadora de la cédula de ciudadanía número cero cinco cero dos tres cinco uno tres cinco guión seis de nacionalidad ecuatoriana; GRANJA HERRERA FAUSTO ISAIAS, mayor de edad, de estado civil casado portador de la *[signature]*



cédula de ciudadanía número cero cinco cero uno cero seis cuatro cero cero guión cero de nacionalidad ecuatoriana; GRANJA PEÑAHERRERA DIEGO ISAIAS mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía número cero cinco cero dos siete siete siete cero seis guión tres de nacionalidad ecuatoriana; ESCUDERO PEÑAHERRERA LUIS FERNANDO mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía número cero cinco cero tres siete ocho uno dos uno guión tres de nacionalidad ecuatoriana; ESCUDERO PILCO LUIS ALFREDO, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía número cero cinco cero cero seis seis cero siete cinco guión ocho de nacionalidad ecuatoriana; ESCUDERO PEÑAHERRERA EDWIN PATRICIO, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía número cero cinco cero dos tres nueve ocho cero cero guión uno de nacionalidad ecuatoriana; PEÑAHERRERA PEÑAHERRERA PABLO MIRABO, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía número cero cinco cero dos uno dos cero uno tres guión dos de nacionalidad ecuatoriana; GRANJA PEÑAHERRERA MARLON ESTEBAN, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía número cero cinco cero tres cinco cinco dos tres cuatro guión uno de nacionalidad ecuatoriana; MORILLO NAZATE JOSE EDMUNDO, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cedula de ciudadanía número cero cuatro cero cero cinco seis cinco uno cuatro guión nueve de nacionalidad ecuatoriana; y, CAIZALUISA AREQUIPA



OSCAR FABIAN, mayor de edad, de estado civil soltero, portador de la cedula de ciudadanía número cero cinco cero dos cinco nueve cuatro siete seis quíon cinco de nacionalidad ecuatoriana, libre y voluntariamente declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica, el cual se halla íntegramente suscrito y será pagado en numerario de la siguiente manera:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

NOMBRE DEL SOCIO	CEDULA	CAPITAL SUSCRITO EN USD	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO USD	NO. DE PARTICIPACIONES
ESCUDERO PEÑAHERRERA EDWIN PATRICIO	0502398001	200,00	200,00	10
CAIZALUISA AREQUIPA OSCAR FABIAN	0502594765	40,00	40,00	2
ESCUDERO PEÑAHERRERA DORIS KARINA	0502351364	40,00	40,00	2
ESCUDERO EÑAHERRERA MARISOL AMPARO	0502351356	40,00	40,00	2
GRANJA HERRERA FAUSTO ISAIAS	0501064000	40,00	40,00	2

GRANJA PEÑAHERRERA DIEGO ISAIAS	0502777063	40,00	40,00		2
ESCUADERO PEÑAHERRERA LUIS FERNANDO	0503781213	40,00	40,00		2
ESCUADERO PILCO LUIS ALFREDO	0500660758	40,00	40,00		2
PEÑAHERRERA PEÑAHERRERA PABLO MIRABO	0502120132	40,00	40,00		2
GRANJA PEÑAHERRERA MARLON ESTEBAN	0503552341	40,00	40,00		2
MORILLO NAZATE JOSE EDMUNDO	0400565149	40,00	40,00		2
TOTAL		600.00	600,00		30

QUINTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- QUINTA DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Los comparecientes de común acuerdo para los períodos señalados en los artículos diecisiete y dieciocho del Estatuto, designan como Presidente de la Compañía ESCUDERO PEÑAHERRERA HERMANOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO C. LTDA. al señor CAIZALUIZA AREQUIPA OSCAR FABIAN y como Gerente de la misma al señor ESCUDERO PEÑAHERRERA EDWIN PATRICIO, respectivamente.- Usted, Señor Notario, se dignará añadir las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes referidos en este instrumento y los que fueren necesarios para la plena validez de esta



escritura.- firmado) Abogado Miguel Ángel Herrera Cárdenas con matrícula profesional número 18-2007-220 del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura de Tungurahua. Hasta aquí la minuta que constituye parte esencial de esta escritura que la leo íntegramente a los comparecientes quienes se afirman y ratifican en todo su contenido, la firman e imprimen las huellas digitales de sus pulgares derechos todo en unidad de acto conmigo el Notario DOY FE.

DORIS KARINA ESCUDERO PEÑAHERRERA

CC. 0502351364

HUELLA

MARISOL AMPARO ESCUDERO PEÑAHERRERA

CC. 050235135-6

HUELLA

FAUSTO ISAÍAS GRANJA HERRERA

CC. 05021064000

HUELLA

DIEGO ISAÍAS GRANJA PEÑAHERRERA

CC. 050277706 3

HUELLA



Luis Fernando Escudero Peñaherrera

LUIS FERNANDO ESCUDERO PEÑAHERRERA

CC. 050378121-3



Luis Alfredo Escudero Pilco

LUIS ALFREDO ESCUDERO PILCO

CC. 050066075-9

HUELLA



Edwin Patricio Escudero Peñaherrera

EDWIN PATRICIO ESCUDERO PEÑAHERRERA

CC. 0502398001

HUELLA



Pablo Mirabó Peñaherrera Peñaherrera

PABLO MIRABO PEÑAHERRERA PEÑAHERRERA

CC. 050212013-2

HUELLA



Marlon Esteban Granja Peñaherrera

MARLON ESTEBAN GRANJA PEÑAHERRERA

CC. 050355234-

HUELLA



José Edmundo Morillo Nazate

JOSÉ EDMUNDO MORILLO NAZATE

CC. 040056514-8

HUELLA





[Handwritten signature]

OSCAR FABIAN CAIZALUSA AREQUIPA

cc. 050259476-5



HUELLA



[Handwritten signature]
Dr. José Gabriel León Ramírez
NOTARIO



Se otorgó ante mi, y en fé de ello confiero esta ~~CERTIFICADA~~ CERTIFICADA sellada y firmada el mismo día de su celebración

[Handwritten signature]
Dr. José Gabriel León Ramírez
NOTARIO TERCERO DEL CANTÓN LATACUNGA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIBILIDAD

CEDULA N. 050378121-3

CIUDADANO

APellidos y Nombres: ESCUDERO PERAHERRERA LUIS

FECHA DE NACIMIENTO: 1987-09-10

PROVINCIA: LATACUNGA

ESTADO CIVIL: SOLTERO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007
 007-0127
 NÚMERO DE CERTIFICADO

0503781213
 CÉDULA

ESCUADERO PERAHERRERA LUIS
 FERNANDO

COTOPAXI
 PROVINCIA
 LATACUNGA

CIRCUNSCRIPCIÓN
 IGNACIO FLORES

CANTÓN
 PARROQUIA

ZONA

(1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



Escudero



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CIBILIDAD

CEDULA N. 040056514-9

CIUDADANO

APellidos y Nombres: MORILLO ALFONSO

FECHA DE NACIMIENTO: 1987-09-10

PROVINCIA: LATACUNGA

ESTADO CIVIL: CASADO

DE LA PERAHERRERA



INSTRUCCIÓN
 BÁSICA

APellidos y Nombres del Padre: MORILLO ALFONSO

APellidos y Nombres de la Madre: NAZATE MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN:
 LATACUNGA
 2014-02-01

FECHA DE EXPIRACIÓN:
 2024-02-01

Morillo

Jose Morillo

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

023
 023-0293
 NÚMERO DE CERTIFICADO

0400565149
 CÉDULA

MORILLO NAZATE JOSE EDMUNDO

COTOPAXI
 PROVINCIA
 LATACUNGA

CIRCUNSCRIPCIÓN
 LA MATRIZ

CANTÓN
 PARROQUIA

ZONA

(1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

Jose Morillo



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

000100000-0

01-08-22

ESTADO CIVIL: Casado

MARIA TERESA PEÑAHERRERA

INSTITUCION: BACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROMOTOR: GRANJA SEGUNDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MATRIZ: MARIA TERESA DE JESUS PEÑAHERRERA
FECHA DE EMISION: 06/08/2008
LUGAR Y FECHA DE EMISION: LATACUNGA
FECHA DE EXPIRACION: 2021-07-18

ESTUDIANTE

050104222

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

015
015 - 0106 0501064000
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GRANJA HERRERA FAUSTO ISAIAS

COTOPAXI
PROVINCIA LATACUNGA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA MATRIZ

0
0
0 ZONA

PARROQUIA
E. J. Herrera
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA TERCERA
LATACUNGA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CIUDADANIA No. 0501064000

GRANJA PEÑAHERRERA MARLON ESTEBAN

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

01 AGOSTO 1990

004- 0123 01329 H

COTOPAXI / LATACUNGA / LA MATRIZ 1990

EQUATORIANA***** E133312222

ESTUDIANTE

GRANJA FAUSTO ISAIAS GRANJA

MARIA TERESA DE JESUS PEÑAHERRERA

LATACUNGA 06/08/2008

06/08/2008

REN 0314233

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CRE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

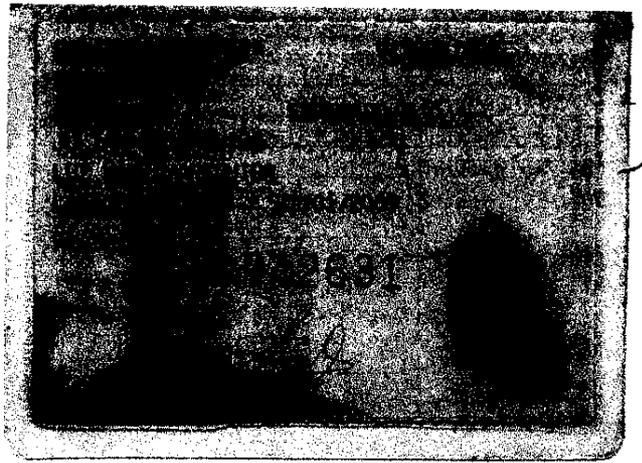
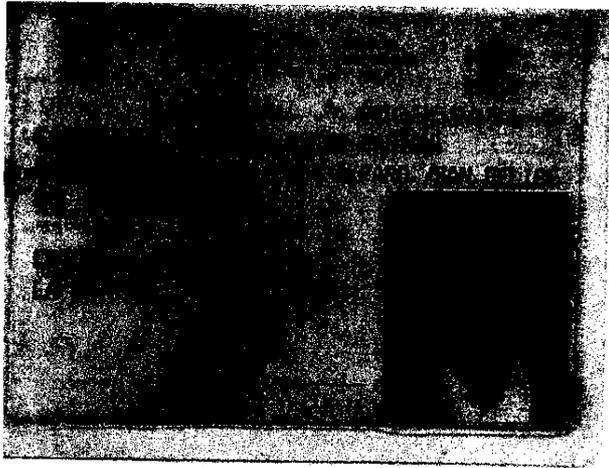
008
008 - 0053 0503552341
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GRANJA PEÑAHERRERA MARLON ESTEBAN

COTOPAXI
PROVINCIA LATACUNGA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
IGNACIO FLORES

0
0
0 ZONA

PARROQUIA
Ignacio Flores
(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



3

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

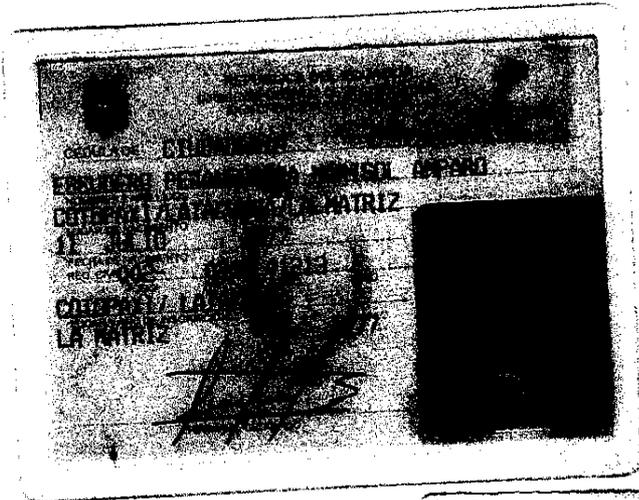
005
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0098 **0502594765**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CAZALUISA AREQUIPA OSCAR FABIAN

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	ELOY ALFARO / SAN	0
LATACUNGA	FELIPE	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Handwritten signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

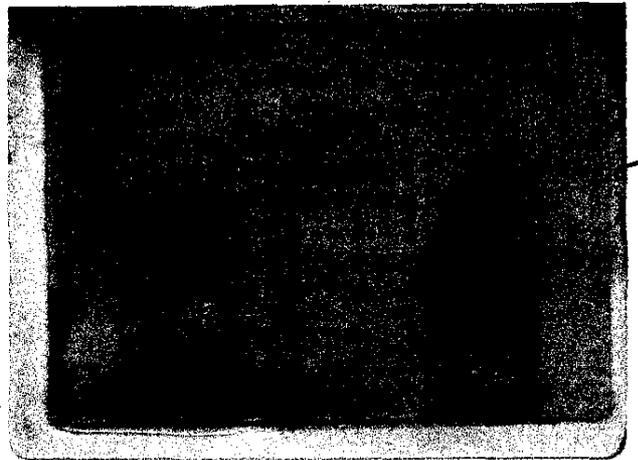
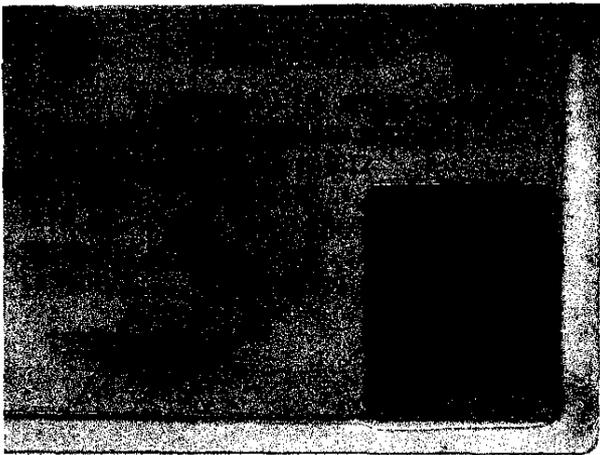
014
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0024 **0502351356**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ESCUDERO PEÑAHERRERA MARISOL
AMPARO

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LA MATRIZ	0
LATACUNGA	PARROQUIA	ZONA
CANTÓN		

[Handwritten signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

012 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO **012 - 0227** CÉDULA **0502398001**

ESCUDERO PEÑAHERRERA EDWIN PATRICIO

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
LA MATRIZ

PARROQUIA **0**
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No. **050066075-8**

ESCUDERO PILCO LUIS ALFREDO
COTOPAXI / LATACUNGA / LA MATRIZ

10^º ENERO 1949

REG. DE D.O.T. No. 00167

[Signature]



EQUATORIANA***** V3333V3242

CÉDULA **EUGENIA M. PERAHERRERA**

PROVINCIA **SASTRE**

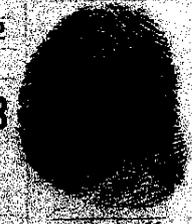
SANTO DOMINGO ESCUDERO

JOSUE PILCO

FECHA DE EMISION **10/02/2012**

REPRESENTACION **REN 4268638**

[Signature]



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

012 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO **012 - 0228** CÉDULA **0500660758**

ESCUDERO PILCO LUIS ALFREDO

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
LA MATRIZ

PARROQUIA **0**
ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

026 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

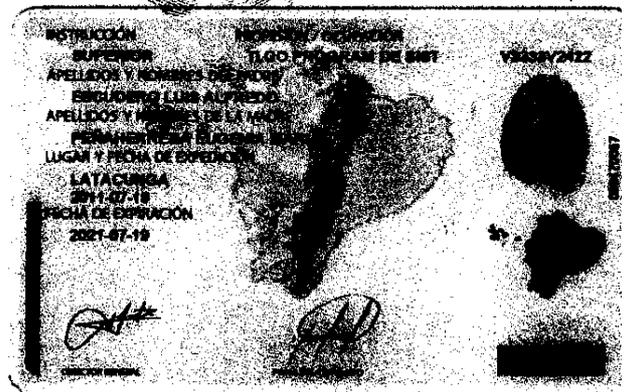
026 - 0026 NÚMERO DE CERTIFICADO
0502120132 CÉDULA

PEÑAHERRERA PEÑAHERRERA PABLO
MIRABO

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	ELOY ALFARO / SAN	
LATACUNGA	FELIPE	0
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

(1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

Signature



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

014 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

014 - 0023 NÚMERO DE CERTIFICADO
0502351364 CÉDULA

ESCUDERO PEÑAHERRERA DORIS KARINA

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LA MATRIZ	
LATACUNGA	PARROQUIA	0
CANTÓN		ZONA

(1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

Signature



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CEDULA DE CIUDADANIA No. **050277706-3**

GRANJA PEÑAHERRERA DIEGO ISAIAS
CANTON IGNACIO FLORES MATRIZ

050277706-3

ECUATORIANA***** E444312222

CASADO **TANIA L. LOPEZ LOZADA**

SUPERIOR **ESTUDIANTE**

IGNACIO ISAIAS BRANJA

TERESA TERESA DE J. PEÑAHERRERA

01/09/2006

REN 0050578

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

008 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 - 0052 **0502777063**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GRANJA PEÑAHERRERA DIEGO ISAIAS

COTOPAJI	CIRCUINSCRICIÓN	0
PROVINCIA	IGNACIO FLORES	0
LATACUNGA		0
CANTÓN	PARRQUUA	ZONA

Ignacio Flores

Ignacio Flores





Agencia
Nacional
de Tránsito



15

Oficio Nro. ANT-DPC-2014-2532

Latacunga, 08 de agosto de 2014

Asunto: RESOL. N° 019-CJ-05-2014-ANT-DPC INFORME PREVIO
CONSTITUCION JURIDICA/ "ESCUDERO PEÑAHERRERA HERMANOS C.
LTDA."

Ingeniero
Edwin Patricio Escudero Peñaherrera
Gerente
**"ESCUDERO PEÑAHERRERA HERMANOS COMPAÑIA DE TRANSPORTE
PESADO C. LTDA"**
En su Despacho

De mi consideración:

Adjunto al presente se dignará encontrar la **RESOL. N° 019-CJ-05-2014-ANT-DPC
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA**, a favor de la Operadora de
Transporte Pesado **"ESCUDERO PEÑAHERRERA HERMANOS C. LTDA."**,
domiciliada en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Ing. Daniela Fernanda Karolys Cobo
DIRECTORA PROVINCIAL DE COTOPAXI ENCARGADA



Anexos:

- Resol. NE 019-CJ-05-2014-ANT-DPC_07-08-2014-095744.pdf

Copia:

Señora Ingeniera
Diana Cristina López Illescas
**Jefe Provincial Departamento de Servicios Tributarios
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Señora Ingeniera
Tannia Karina Miño Villacres
**Jefe Regional Departamento de Servicios Tributarios
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Señor
Alexis Nicolas Ortega Cepeda

Av. Antonio José de Sucre (Av. Occidental) y J. Sánchez.
PBX (593) (2) 3828-890
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec



RESOLUCIÓN N° 019-CJ-05-2014-ANT-DPC

INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE COTOPAXI

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ingreso N° ANT-DPC-2014-1661, de fecha 03 de junio del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **ESCUDERO PEÑAHERRERA HERMANOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO C. LTDA.** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

QUE, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **ESCUDERO PEÑAHERRERA HERMANOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO C. LTDA.** con domicilio en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **ONCE (11)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMINA	N° CEDULA CIUDADANIA
01	ESCUDERO PEÑAHERRERA EDWIN PATRICIO	0502398001
02	CAIZALUISA AREQUIPA OSCAR FABIAN	0502594765
03	ESCUDERO PEÑAHERRERA DORIS KARINA	0502351364
04	ESCUDERO PEÑAHERRERA MARISOL AMPARO	0502351356
05	GRANJA HERRERA FAUSTO ISAIAS	0501064000
06	GRANJA PEÑAHERRERA DIEGO ISAIAS	0502777063
07	ESCUDERO PEÑAHERRERA LUIS FERNANDO	0503781213
08	ESCUDERO PILCO LUIS ALFREDO	0500660758
09	PEÑAHERRERA PEÑAHERRERA PABLO MIRABO	0502120132
10	GRANJA PEÑAHERRERA MARLON ESTEBAN	0503552341
11	MORILLO NAZATE JOSE EDMUNDO	0400565149

Que, el Departamento de Títulos Habilitantes de Cotopaxi mediante Informe favorable N° 22-DTH-DPC-005-2014-ANT de 04 de julio del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **ESCUDERO PEÑAHERRERA HERMANOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO C. LTDA.**

Que, la Asesoría Jurídica de Cotopaxi mediante Informe N° 19-AJ-DAC-005-2014-ANT de 18 de julio del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **ESCUDERO PEÑAHERRERA HERMANOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO C. LTDA.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución N° 059-DIR-2012-ANT, resuelve: Delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las Resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

En uso de sus atribuciones que le otorga el Art. 29 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución N° 059-DIR-2012-ANT de 1 de agosto del 2012.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **ESCUDERO PEÑAHERRERA HERMANOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO C. LTDA. con ámbito nacional** y domicilio en el Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar dentro del** transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Dirección Provincial Tránsito Cotopaxi de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social o exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación".

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito".



"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito".

"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Dirección provincial del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedida por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **ESCUDERO PEÑAHERRERA HERMANOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO C. LTDA.**, a la Superintendencia de Compañías y las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Latacunga, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil catorce, en la Dirección Provincial de Regulación del Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Cotopaxi.

[Firma manuscrita]

Ing. Daniela Karolys Cobo
**DIRECTORA PROVINCIAL
COTOPAXI (E)**



LO CERTIFICO:

[Firma manuscrita]
Celia Olmos de Parreño
SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Celia Olmos B.-
Revisado por: Ing. Daniela Karolys.-

Av. Roosevelt 67-42 y Márquez de Maenza
Teléfonos: (593-3) 2810289 - 2800982
Latacunga-Ecuador
www.ant.gob.ec



AGOSTO 2014
RESOLUCIÓN Nº 019-CJ-05-2014-ANT-DPC
INFORME PREVIO CONSTITUCION JURIDICA
ESCUDERO PEÑAHERRERA HERMANOS COMPAÑÍA
DE TRANSPORTE PESADO C. LTDA.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7628063
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0501578413 AMORES CARRERA MIRIAM ROSALBA
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/04/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ESCUDERO PEÑAHERRERA HERMANOS COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO C. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7628063

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/04/2015 11:19:10 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 3CMSF1 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



CERTIFICO.- Mediante Acción de Personal número 430-DDTH-GADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga.- Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública otorgada ante el Doctor José Gabriel León Ramírez Notario Tercero del cantón Latacunga de fecha veinte y uno de agosto del dos mil catorce que contiene LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESCUDERO PEÑAHERRERA HERMANOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO CIA. LTDA. , inscrita bajo la partida N° **462** constantes a fojas 662 vuelta a la 672 vuelta del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura.- Latacunga, 29 de agosto del 2014. - p.s/

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL
INMOBILIARIA Y MERCANTIL
Carlos Alberto Jaramillo
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

